

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE EL PRIVILEGIO**, en contra de **JOSÉ GOAR VELEZ CAMPEON**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2008-00291-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA**, en contra de **NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2014-00126-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO MUNDO MUJER S.A**, en contra de **FLOR ELISA MANCILLA MINA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00868-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de **FABIAN ANDRES PAZ OLIVEROS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00815

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de **NOHEMY VARELA OCAMPO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00046-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **JOSÉ NORBEY GUEJIA DAGUA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2019-00620-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, en contra de **HERNAN CAMILO GÓMEZ MOGOLLON**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00682-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de **DUBER JOSÉ VIAFARA ORTEGA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00762-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU S.A**, en contra de **EMILSON CUESTA CUESTA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01001-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **SATURMINO VASQUEZ ARENAS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2020-00022-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **MARIA FERNANDA JARAMILLO HENAO y ANTONIO MARÍA LOPEZ MARIÑO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00129-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **NATHALY ESCOBAR DOMINGUEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00066-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de **OSCAR GERMAN VIAFARA OCAMPO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00112-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de **ARLEY MONDRAGON FAJARDO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00116-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 001 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 12 de enero de 2022